DECLARACIÓN DGCCARN Nº 184 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CULTIVO DE ARROZ, PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, SISTEMA DE RIEGO MULTIPREDIAL, ÁREA INDUSTRIAL Y DE OPERACIONES", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL NEW LAND S.A. CON REG. CTCA Nº E-129, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROCARAYÁ S.A, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR EDGAR JULIAN INSFRÁN LOFRUSCIO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 559, 559, PADRONES Nº 605, 606, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO AGATAPE, DISTRITO DE VILLA FRANCA, DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCU.

Asunción, 27 de Enero de 2020.

VISTO: **El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 5.239/2.019, de fecha 21/10/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental NEW LAND S.A. con Reg. CTCA Nº E-129,** correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "CULTIVO DE ARROZ, PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, SISTEMA DE RIEGO MULTIPREDIAL, ÁREA INDUSTRIAL Y DE OPERACIONES",** cuyo proponente es la Firma **AGROCARAYÁ S.A,** y su representante legal es el Señor **Edgar Julian Insfrán Lofruscio,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Fincas Nº 559, 559, Padrones Nº 605, 606,** ubicada en el lugar denominado Agatape, Distrito de Villa Franca, Departamento de Ñeembucú.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 3.629/2.020 de fecha 21/10/2.020**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 062/2.020, de fecha 15 de enero del 2.020** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto consiste en cultivos agrícolas como fuerte principal el arroz sin descartar otros cultivos, en asociación con la producción agropecuaria, Sistema de Riego Multipredial el cual consiste en una estación de bombeo, canales, drenaje, alcantarilla acompañada de caminos y tendido eléctrico correspondiente. Un área industrial y de operaciones incluyendo una pista de aviación, depósitos de agroquímicos, vivienda, lugar para residuos generados, proyección de un taller.----------

Que, la propiedad cuenta con una **superficie total sobre título de 5123,9 ha,** y **una superficie sobre ocupación efectiva de 5.354,2 ha.**----------

Que, la propiedad cuenta con una **superficie total de 5.354,2 ha** que según su mapa de uso alternativo se distribuirá de la siguiente manera: **Bosque 3,5 ha (0,1 %); Campo natural arbolado 0,8 ha (0,0 %); Industrial 24,5 ha (0,5 %); Infraestructura 465,2 ha (8,7 %); Pista de aterrizaje 3,4 ha (0,1 %); Reforestación 18,9 ha (0,4 %), Ruta Alberdi Villeta 0,5 ha (0,0%), Cultivo de arroz – Uso Agropecuario 4.829,0 ha (90,2%), Zona de protección 8,4 ha (0,2%).**----------

Que, cuenta con el **Dictamen de la Dirección de Geomática**, según **Prov. N° 56.988/2019**, de fecha 07/11/2019, informa que: **Cumple con la Reserva legal de Bosque, Cumple con el Bosque de Protección Hídrica, No Aplica franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley Nº 422/73, Decretos y reglamentaciones, Si se evidencia cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental. No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta a comunidades indígenas. Según imagen satelital se visualiza cambio de uso de la tierra de aproximadamente 6,8 Ha. 2- El proyecto se desarrolla dentro de las cuencas del Rio Tebycuary, Riacho Juan de Posa y Arroyo Tatu-Cue. 3- En el mapa de uso alternativo se plantea área de reforestación.**----------

Que, el proyecto ha sido objeto de verificación por parte de la **Dirección de Asesoría Jurídica**, según **Dictamen Nº 69.228/2.019 de fecha 10 de diciembre de 2.019**, se solicita al consultor que aclare si la reforestación planteada en el mapa de uso alternativo corresponde al cambio de uso de suelo, y si la misma es en realizada en compensación.----------

Que, en fecha 16/12/2,019, el consultor aclara que la **reforestación planteada corresponde al cambio de uso de suelo detectado a través del análisis multitemporal y que la misma es realizada en compensación.**----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 184 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CULTIVO DE ARROZ, PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, SISTEMA DE RIEGO MULTIPREDIAL, ÁREA INDUSTRIAL Y DE OPERACIONES", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL NEW LAND S.A. CON REG. CTCA Nº E-129, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROCARAYÁ S.A, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR EDGAR JULIAN INSFRÁN LOFRUSCIO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 559, 559, PADRONES Nº 605, 606, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO AGATAPE, DISTRITO DE VILLA FRANCA, DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCU.

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos,** en cuyo **Dictamen N° 1.960/2.019:** Se recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos; de envases de agroquímicos, y otros, cumpliendo con las normas establecidas por la SENAVE. Deberán implementar mecanismos necesarios para la construcción de estructuras de almacenamientos (reservorios) a fin de cubrir la demanda de agua del cultivo en periodos de estiaje.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM Nº 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Resolución Nº 770/14, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Ley N° 6256/18, que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 184 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CULTIVO DE ARROZ, PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, SISTEMA DE RIEGO MULTIPREDIAL, ÁREA INDUSTRIAL Y DE OPERACIONES", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL NEW LAND S.A. CON REG. CTCA Nº E-129, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROCARAYÁ S.A, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR EDGAR JULIAN INSFRÁN LOFRUSCIO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 559, 559, PADRONES Nº 605, 606, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO AGATAPE, DISTRITO DE VILLA FRANCA, DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCU.

Art. 5º **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 211328 (Doscientos Once Mil Trescientos Veintiocho), Hoja de Seguridad N° 211329 (Doscientos Once Mil Trescientos Veintinueve) y Hoja de Seguridad N° 211330 (Doscientos Once Mil Trescientos Treinta), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10º **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales